



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00225-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4
PARTE DEMANDADA: MARÍA ESTELA ÁLVAREZ VALDIRI C.C. 22.520.011

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, informándole que se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El (la) doctor (a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.225.890** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado(a) judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (Nit. 860.002.964-4) presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **MARÍA ESTELA ÁLVAREZ VALDIRI** (C.C. 22.520.011), para el pago de las obligaciones contenidas en los **Pagarés Nos. 358985662 y 22520011**, la primera de ellas garantizada mediante la constitución de hipoteca abierta respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-457104 a través de Escritura Pública No. 2408 del 15 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos pagarés, así como también de la escritura pública contentiva de la hipoteca constituida, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A MARÍA ESTELA ÁLVAREZ VALDIRI** (C.C. 22.520.011), a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (Nit. 860.002.964-4), por conducto de apoderado judicial doctor(a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.225.890** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura**, las siguientes sumas:

1.1) Por el **Pagaré No. 358985662** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$235.340.447)** por concepto de capital, más sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

1.2) Por el **Pagaré No. 22520011** la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$36.410.132)** por concepto de capital, más sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de agosto de 2022 y hasta su pago total.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



3) Reconózcase a doctor(a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.225.890** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 198
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO